

Que, mediante Nota N° 016/23, de 8 de noviembre de 2023, la Embajada del Reino de Noruega en Chile solicita la evaluación a la designación del señor Matthias Georg Stimman Noeding como Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima;

Que, a través de la Nota RE (CON) N° 10/1, de 19 de febrero de 2024, el Gobierno Peruano otorgó la aceptación al nombramiento del señor Matthias Georg Stimman Noeding como Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima, con jurisdicción consular en todo el país;

Que, mediante Nota N° 008/24, de 29 de mayo de 2024, la Embajada del Reino de Noruega en Chile remite las Letras Patentes que acreditan al Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima, señor Matthias Georg Stimman Noeding;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que procede el reconocimiento del señor Matthias Georg Stimman Noeding como Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima, con jurisdicción consular en todo el país;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo señalado en los incisos 11 y 13 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Se reconoce al señor Matthias Georg Stimman Noeding como Cónsul General Honorario del Reino de Noruega en la ciudad de Lima, con jurisdicción consular en todo el país.

Artículo 2.- Extensión del Exequátur

Se extiende el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-11

Reconocen a Cónsul General de la República de Chile en Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2024-RE

Lima, 26 de julio de 2024

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 2 y 11 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 24 de abril de 1963, disponen que el establecimiento de relaciones consulares entre Estados se efectuará por consentimiento mutuo; y, el jefe de la oficina consular será provisto por el Estado que envía de un documento que acredite su calidad, en forma de carta patente u otro instrumento similar, extendido para cada nombramiento y en el que indicará, por lo general, su nombre completo, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular;

Que, el artículo 12 de la referida Convención establece que el jefe de oficina consular será admitido al ejercicio de sus funciones por una autorización del Estado receptor llamada exequátur, cualquiera que sea la forma de esa

autorización, con la cual, el Estado peruano reconoce al referido Cónsul;

Que, el literal l) del artículo 116 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE, señala que la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, tiene como una de sus funciones específicas, constituir el nexo con el Cuerpo Consular acreditado en el Perú;

Que, mediante Nota N° 15/2023, de 10 enero de 2023, la Embajada de Chile en el Perú solicitó la anuencia para la designación del señor José Luis Briceño Oviedo, como Cónsul General de Chile en Lima, a partir del 1 de febrero de 2023;

Que, mediante Nota N° 108/2023, de 27 de febrero de 2023, la Embajada de Chile en el Perú solicitó se extienda el respectivo Reconocimiento Provisional como Cónsul General de Chile en Lima, a partir de 1 de febrero de 2023, a favor del señor José Luis Briceño Oviedo, a la espera del reconocimiento;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-4/28, de 12 de abril de 2023, la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, informó que el Estado peruano otorgó la aceptación al nombramiento del señor José Luis Briceño Oviedo, como Cónsul General de la República de Chile en Lima, a partir del 1 de febrero de 2023;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-4/30, de 12 de abril de 2023, la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, admitió al señor José Luis Briceño Oviedo, para que ejerza provisionalmente sus funciones como Cónsul General de Chile en Lima, a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se le conceda el Exequátur correspondiente;

Que, mediante Nota 173/2023, 2 de mayo de 2023, la Embajada de Chile en el Perú, comunicó la modificación de la circunscripción consular del Consulado General de Chile en Lima, cual es: Lima, Callao, Junín, Ucayali, Pasco, Huánuco, Ancash, San Martín, Loreto, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Tumbes, Amazonas e Ica;

Que, mediante Nota RE (CON) N° 6-4/48, de 28 de junio de 2023, la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, informó que el Estado peruano otorgó su consentimiento para la modificación de la circunscripción consular del Consulado General de Chile en Lima, hacia Lima, Callao, Junín, Ucayali, Pasco, Huánuco, Ancash, San Martín, Loreto, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Tumbes, Amazonas e Ica;

Que, mediante Nota N° 231/2024, de 20 de mayo de 2024, la Embajada de Chile en el Perú remite las Letras Patentes que acreditan al Cónsul General de Chile en Lima, señor José Luis Briceño Oviedo;

Que, en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se puede disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares del Ministerio de Relaciones Exteriores, en el sentido de que procede el reconocimiento del señor José Luis Briceño Oviedo como Cónsul General de Chile en Lima;

De conformidad con lo dispuesto en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; en el inciso 11 del



artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, en el Reglamento Consular del Perú, aprobado con Decreto Supremo N° 032-2023-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento

Se reconoce al señor José Luis Briceño Oviedo, como Cónsul General de la República de Chile en Lima, con jurisdicción en los departamentos de Lima, Junín, Ucayali, Pasco, Huánuco, Ancash, San Martín, Loreto, La Libertad, Cajamarca, Lambayeque, Piura, Tumbes, Amazonas e Ica, y la Provincia Constitucional del Callao, con eficacia anticipada al 1 de febrero de 2023.

Artículo 2.- Extensión del Exequátur

Se extiende el Exequátur correspondiente.

Artículo 3.- Refrendo

La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

JAVIER GONZALEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310534-12

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban ejecución de expropiación de área afectada de inmueble para el proyecto: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 413-2024-MTC/01.03

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO: El Memorando N° 780-2024-MTC/24 de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 041-2019, Decreto de Urgencia que aprueba disposiciones que facilitan la ejecución de los proyectos de redes e infraestructura de telecomunicaciones, declara de necesidad pública, utilidad pública e interés nacional la ejecución, operación y mantenimiento, entre otros, del proyecto denominado: “Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica: Cobertura Universal Norte, Cobertura Universal Sur y Cobertura Universal Centro”; y autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aplicar el procedimiento establecido en el Título IV del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, respecto de los predios y bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia

de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley, establece que el Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos es, entre otros, aquel que tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP;

Que, el numeral 20.5 del artículo 20 de la Ley, en concordancia con el artículo 26 de la citada ley, señala que transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, se considerará rechazada, dándose inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 de la Ley, señala entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la Expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la Tasación y el orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;